

No. 574

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

f.) Documento con firmas electrónicas.

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, transparencia y evaluación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 2 de 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su artículo 190 dispone que es facultad del Ministerio de Ambiente fijar anualmente las tasas de ingreso de visitantes y utilización de servicios de los parques nacionales de áreas naturales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de fecha 16 de septiembre del 2010, se reformó el artículo 189 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente estableciendo que todo visitante que ingrese a las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, está obligado a pagar un derecho de ingreso que será igual para nacionales como extranjeros y que únicamente están exentos de dicho pago los menores de 16 años de edad, las personas que al momento del ingreso presente su carné otorgado por el CONADIS, así como las personas de la tercera edad;

Que es necesario que el Ministerio de Ambiente fije las tasas de ingreso a los parques nacionales de áreas naturales de todos los visitantes, inclusive de los menores de 16 años, personas con discapacidades y personas de la tercera edad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial E-2 del 31 de marzo del 2003.

Artículo. 1.- Elimínese el segundo inciso del artículo 189, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 291 de fecha 1 de octubre del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2010.